



DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ
Grupo Parlamentario de MORENA
LXIV Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito **Diputado RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política Local; y 93, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tengo a bien presentar ante este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por violencia contra la mujer debemos entender todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada¹; esta definición fue plasmada por la Organización de las Naciones Unidas al aprobar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Esta declaración fue aprobada ante la urgente necesidad de la aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En México un país defensor de derechos humanos, hemos adoptado estos postulados tanto a nivel federal, como en el ámbito estatal.

La violencia en contra de la mujer no es un tema exclusivo en materia de seguridad, sino que, dada su naturaleza antijurídica también implica un serio problema en materia de salud y de estabilidad social al trastocar los valores y principios que son pilares del núcleo social, como es el hogar y el respeto a la familia.

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), en una de cada tres mujeres en el mundo sufren de violencia infligida por su pareja,

¹ Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

causando un efecto negativo en la salud física, mental, sexual y reproductiva, y en algunos casos extremos, resulta mortal.

Lo más alarmante es la violencia hacia la mujer cuando se encuentra en estado de embarazo, dado que sus parejas llegan a maltratarlas físicamente con golpes (patadas y puñetazos) ² en el abdomen, este tipo de actos deben ser severamente castigados, puesto que no solamente se pone en riesgo la vida de la propia mujer, sino también del producto que está en edad gestación.

En nuestro Estado, de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Sistema Institucional de la Procuraduría (SIIPPTAM), en lo que va del año existe una estadística de 5,826³ caso de violencia familiar, de enero a septiembre del presente año se ha incrementado el índice de casos en poco más del 70%⁴; por lo que debemos prestar atención de manera peculiar ante tan alarmante aumento del índice delictivo de violencia familiar e imponer sanciones severas a efecto de prevenir esta habida costumbre en el hogar, pero sobre todo garantizar el derecho a la vida de los productos en gestación.

² Fuente de consulta https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter4/es/index4.html

³ Datos obtenidos de la Procuraduría General de Justicia <https://www.tamaulipas.gob.mx/procuraduria/incidencia-delictiva-2019/>

⁴ De enero se tiene registro que fueron 463 y en septiembre fueron 656 casos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La violencia familiar en contra de la mujer en estado de embarazo tiene consecuencias graves de salud como ruptura de útero, hígado o bazo, fractura de pelvis y hemorragias, además de tener un alto riesgo de sufrir un aborto inducido, tener desprendimiento prematuro de placenta, precipitación del parto y, como consecuencia fatal, la muerte de la propia madre; además de padecer estrés, depresión, ansiedad, fobias, angustia y se perciben a sí mismas como enfermas.

Además de lo anterior, existe un riesgo mayor de salud, pues a consecuencia de esos actos interrumpen su atención médica, ya que por vergüenza u otras causas no dan continuidad a sus chequeos médicos, impidiendo una vigilancia adecuada de su embarazo en cuanto a detección y tratamiento oportuno de posibles complicaciones.

En ese contexto, debemos instrumentar la prevención y erradicación de este hábito maligno dentro del entorno familiar, que es la violencia, más en el caso de mujeres embarazadas, es necesario imponer una pena severa que considere este delito, en aras de garantizar los derechos humanos de las mujeres de libertad y seguridad de la persona y sobre todo el derecho a la vida, tanto de la víctima como del producto en edad de gestación y así evitar abortos inducidos y consecuencias de salud tanto de la mujer como del producto en gestación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, para erradicar esa habida costumbre de ejercer violencia familiar, más estando la mujer en estado de embarazo y garantizar el **derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia, preservar un sano esparcimiento y desarrollo familiar, apegado a los valores familiares que debemos respetar**, es que se propone aumentar la sanción de violencia familiar que se estipula en el Artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres y el derecho a la vida.

En merito de lo anterior, es que se propone la siguiente Iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un sexto párrafo del Artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- [...]

[...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, la penalidad se incrementará un cincuenta por ciento adicional a la sanción impuesta.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ
LXIV LEGISLATURA DE TAMAULIPAS

C.c.p.- Archivo.